

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 del C.G.P. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 Ibídem, se libra MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** para la efectividad de la garantía real a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **NELSON NARANJO LANCHEROS** para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta orden, las siguientes sumas de dinero:

- Respecto del pagaré No. 359950787, visible la pág. 13 del archivo 03Demanda, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 2.959.798,00 M/cte, por concepto de capital, obligación contenida en el título valor aludido en precedencia.

1.2.- Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre el capital de las cuotas nombradas con anterioridad, desde el 17 de julio de 2021 y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

- Respecto del pagaré No. 459786712, visible la pág. 19 del archivo 03Demanda, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 91.352.117,00 M/cte, por concepto de capital, obligación contenida en el título valor aludido en precedencia.

1.2.- Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre el capital de las cuotas nombradas con anterioridad, desde el 17 de julio de 2021 y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

- Respecto del pagaré No. 457008674, visible la pág. 22 del archivo 03Demanda, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$92.676.579.04 M/cte, por concepto de capital acelerado, obligación contenida en el título valor aludido en precedencia, la cual junto con la Escritura Pública No. 1384 del 06 de marzo de 2019 y protocolizada en la Notaría Treinta y Ocho del Círculo de Bogotá, conforman la base de esta ejecución.

1.1.- Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre el capital de descrito en precedencia, desde la fecha en la cual se presentó la demanda y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera para los créditos de adquisición de vivienda a largo plazo.

2- \$952.407,00 M/cte, por concepto de capital de las cuotas causadas y pagadas desde el 09 de mayo hasta el 09 de octubre del año 2021.

2.1.- Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre el capital de las cuotas descrito en precedencia, desde la fecha en la cual cada una se hizo exigible y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera para los créditos de adquisición de vivienda a largo plazo.

2.2.- \$4.682.312,00 M/cte, correspondiente a los intereses de plazo causados sobre el capital de las cuotas descritas en el numeral 2°.

Se decreta el **EMBARGO** y **POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble propiedad del acá demandado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20341224 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá.

Inscrita la medida de embargo y una vez allegado el correspondiente certificado de Tradición y Libertad con la totalidad de las anotaciones, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble se comisiona con amplias facultades, incluidas la de nombrar secuestre al Juez Municipal que corresponda o al Alcalde Local de la zona en la cual se encuentra el inmueble. Por secretaria líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

A la terminación del proceso, la parte demandante debe darle cumplimiento a lo normado en los artículos 7 y 9 de la Ley 1394 de 2010.

Cúmplase con lo ordenado en el artículo 630 del estatuto tributario. Ofíciense.

Téngase en cuenta que el presente asunto se registrá bajo las normas del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído en la forma dispuesta en los artículos 290 al 292 del C.G.P.

Se le reconoce personería al profesional del derecho GERMAN RUBIO MALDONADO, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE.


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

